

CONTENIDO

Dictámenes

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 226 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Anexo E

Martes 19 de octubre

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Octubre ____ de 2010

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72, Apartado H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 y 135 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Honorable Cámara de Senadores remitió la Iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se adiciona el artículo 226 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por la Senadora María Rojo e Incháustegui del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con base en las facultades que les confieren los artículos 39, 44 y 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de esta Cámara de Diputados, se abocaron al análisis de la Iniciativa antes señalada y conforme a las deliberaciones que de la misma realizaron sus miembros en pleno, presentan a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El 14 de septiembre de 2010, la Senadora María Rojo e Incháustegui del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó a la Cámara de Senadores la Iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se adiciona el artículo 226 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la Iniciativa antes referida a la Cámara de Diputados.

El 21 de septiembre de 2010, la Cámara de Diputados dio cuenta de la Iniciativa en comento y la mesa directiva de dicho órgano legislativo, la turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen.



Derivado de lo anterior, esta Comisión realizó diversos trabajos, a efecto de revisar el contenido de la citada Iniciativa, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Iniciativa que se dictamina fue presentada en los términos de lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La exposición de motivos de la Iniciativa de referencia, señala que los estímulos fiscales han tenido una eficacia diversa, tal es el caso del estímulo previsto por el artículo 226 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a fin de fomentar a la producción cinematográfica nacional, el cual ha contribuido a un incremento considerable de producciones cinematográficas.

Así, la Iniciativa propone el establecimiento de un estímulo fiscal a efecto de fomentar a la producción teatral nacional, misma que al igual que la producción cinematográfica nacional resulta fundamental en la formación intelectual, afectiva y social de nuestro país.

En tal sentido, la Iniciativa plantea, dada la eficacia del estímulo previsto en materia cinematográfica por el artículo 226 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que el estímulo fiscal a la producción teatral nacional sea similar a aquél, previendo que el monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio no exceda de 50 millones de pesos por cada ejercicio fiscal, tomando en consideración el hecho de que la producción teatral nacional, a diferencia de la cinematográfica, requiere menos recursos, asimismo se propone como límite por contribuyente y proyecto de inversión el de 2 millones de pesos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Esta Comisión coincide con el objetivo planteado por la Iniciativa sujeta a dictamen, en virtud de que el teatro mexicano, enfrenta en la actualidad una grave crisis de carácter económico debido, entre otros factores, a la insuficiencia de recursos financieros y a la falta de inversión productiva.

En tal sentido, la que dictamina considera necesario implementar una política fiscal, que permita la aplicación de medidas que fomenten la producción teatral nacional, a fin de coadyuvar a que los proyectos teatrales, obtengan recursos suficientes para financiarse, lográndose por consecuencia un fortalecimiento de dicho sector, con efectos positivos para el fomento de la cultura nacional.

Conforme a lo anterior, y a efecto de impulsar el desarrollo de la producción teatral nacional, es que esta dictaminadora considera adecuado el otorgamiento de un



estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, que aporten recursos a la producción teatral nacional, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en dicha producción.

En tal sentido, se coincide con lo expuesto por la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, respecto a que el estímulo fiscal a la producción teatral nacional sea similar al previsto por el artículo 226 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de producción cinematográfica nacional, así como que el monto total del estímulo fiscal a distribuir entre los aspirantes no exceda de 50 millones de pesos por cada ejercicio ni de 2 millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión en la producción teatral nacional, bajo la consideración de que dicho sector requiere menos recursos que los requeridos para la producción cinematográfica nacional.

Adicionalmente, tomando en consideración que el estímulo fiscal para la producción teatral nacional prevé una mecánica similar a la prevista para la producción cinematográfica nacional, esta dictaminadora estima necesario establecer que el crédito fiscal a dicho sector se aplique, además de contra el impuesto sobre la renta del ejercicio como se propone, contra los pagos provisionales del mismo ejercicio que tenga a su cargo el contribuyente. Lo anterior, a efecto de incorporar dentro de la mecánica para el estímulo en materia teatral, lo dispuesto mediante el decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2007, en materia cinematográfica, relativo a que los contribuyentes que realicen inversiones en la producción cinematográfica nacional pueden aplicar dicho estímulo fiscal contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

Asimismo, del análisis efectuado por esta dictaminadora a la Iniciativa en análisis se observa que ésta no alude a lo preceptuado por el artículo 226 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativo a la posibilidad de que el contribuyente acredite la diferencia del crédito fiscal no acreditada en el ejercicio en el que aplicó el estímulo, contra el impuesto sobre la renta que tenga a su cargo en los 10 ejercicios fiscales siguientes, hasta agotarla. En tal sentido, a fin de homologar los mecanismos aplicables en ambos estímulos es que esta dictaminadora incorpora al estímulo fiscal a la producción teatral nacional dicho supuesto.

De igual manera, esta dictaminadora estima necesario modificar el texto propuesto en la Iniciativa en análisis, a efecto de que el comité interinstitucional se integre por un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, uno del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la consideración de que conforme a las disposiciones legales aplicables, correspondería a dichos órganos la integración del referido comité.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno el siguiente



**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 226 BIS DE LA
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** el artículo 226 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

“Artículo 226 Bis. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la producción teatral nacional, contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso el estímulo podrá exceder del 10% del impuesto sobre la renta a su cargo en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.

Cuando el crédito a que se refiere el párrafo anterior sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

Para los efectos de este artículo, se considerarán como proyectos de inversión en la producción teatral nacional, las inversiones en territorio nacional, destinadas específicamente al montaje de obras dramáticas a través de un proceso en el que se conjugan la creación y realización teatral, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto.

Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:

- I. Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, uno del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité y tendrá voto de calidad.
- II. El monto total del estímulo fiscal a distribuir entre los aspirantes del beneficio no excederá de 50 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 2 millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión en la producción teatral nacional.



- III. El Comité Interinstitucional a que se refiere la fracción I de este artículo publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, el monto del estímulo fiscal distribuido durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos por los cuales fueron merecedores de dicho beneficio.
- IV. Los contribuyentes deberán cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional a que se refiere la fracción I de este artículo.”

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2011.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados a __ de octubre de 2010.





LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona el Artículo 226 Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

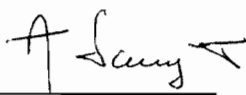

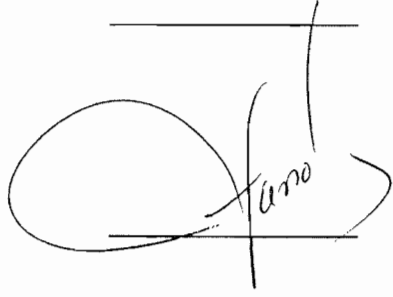

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Mario Alberto Becerra Pocoroba Presidente			
Victor Roberto Silva Chacon			
David Penchyna Grub Secretario			
Ovidio Cortazar Ramos Secretario			
Luis Enrique Mercado Sánchez Secretario			
Víctor Manuel Báez Ceja Secretario			
Armando Ríos Piter Secretario			



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona el Artículo 226 Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

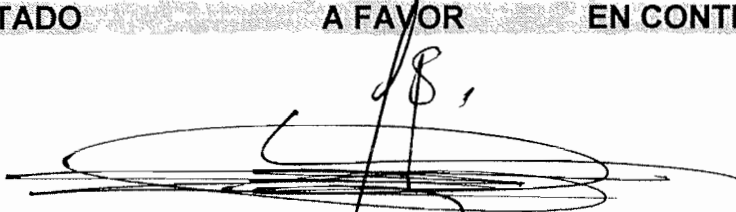

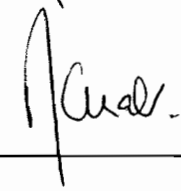
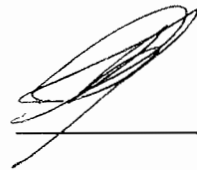
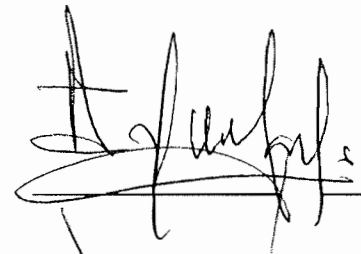
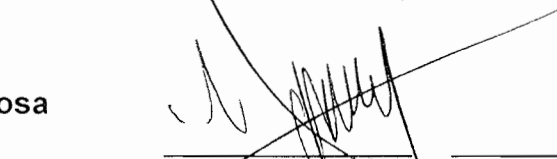
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Adriana Sarur Torre Secretaria			
Oscar González Yáñez Secretario			
Alejandro Hertz Manero			
Gerardo Del Mazo Morales			
Ricardo Ahued Bardahuil			
Jesús Alberto Cano Vélez			
Julio Castellanos Ramírez			



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona el Artículo 226 Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS


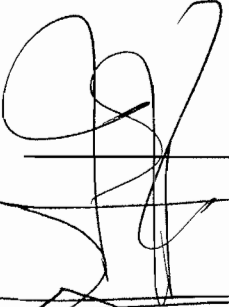
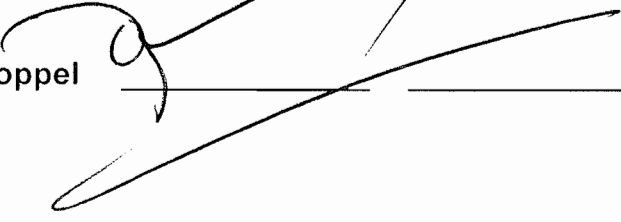
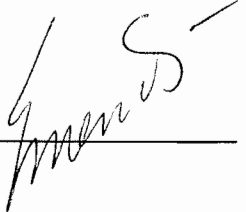
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Oscar Saúl Castillo Andrade			
Alberto Emiliano Cinta Martínez			
Raúl Gerardo Cuadra García			
Mario Di Costanzo Armenta			
Martín Rico Jiménez			
Ildefonso Guajardo Villarreal			
Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa			



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona el Artículo 226 Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Silvio Lagos Galindo			
Jorge Alberto Juraidini POMILA			
Sebastian Lerdo De Tejada Covarrubias			
Oscar Guillermo Levín Coppel			
Ruth Esperanza Lugo Martínez			
Emilio Andrés Mendoza Kaplan			
José Narro Céspedes			



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona el Artículo 226 Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Leticia Quezada Contreras			
Pablo Rodríguez Regordosa			
José Adán Ignacio Rubí Salazar			
Claudia Ruiz Massieu Salinas			
María Esther De Jesús Scherman Leño			
Luis Videgaray Caso			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Josefina Vázquez Mota, PAN, presidenta; Francisco Rojas Gutiérrez, PRI; Alejandro Encinas Rodríguez, PRD; Juan José Guerra Abud, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Reyes Tamez Guerra, NUEVA ALIANZA; Pedro Jiménez León, CONVERGENCIA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Jorge Carlos Ramírez Marín; vicepresidentes, Amador Monroy Estrada, PRI; Francisco Javier Salazar Sáenz, PAN; José de Jesús Zambrano Grijalva, PRD; secretarios, María de Jesús Aguirre Maldonado, PRI; María Dolores del Río Sánchez, PAN; Balfre Vargas Cortez, PRD; Carlos Samuel Moreno Terán, PVEM; Herón Agustín Escobar García, PT; Cora Cecilia Pinedo Alonso, NUEVA ALIANZA; María Guadalupe García Almanza, CONVERGENCIA.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>